

# BOLIVIN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 1, 10 y 20 de cada mes.

REDACCION Y ADMINISTRACION: plaza de la Constitucion 9, donde podrán dirigirse las comunicaciones y reclamaciones.

Director y Propietario

VICENTE DORCA.

SUSCRICION.

Un año. . . . . 24 rs.  
Anuncios á precios convencionales.

## SECCION DOCTRINAL.

### REFORMAS DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

#### IV.

#### PROVISION DE ESCUELAS.

Creemos haber demostrado en los anteriores artículos que el sistema dominante para la provision de escuelas es esencialmente vicioso y perjudicial en el más alto grado para la enseñanza y para el país, ya por su tendencia exclusivista en favor de los maestros en ejercicio, ya por fundarse en una base falsa como lo es en primer término la antigüedad, y despues la mayor parte de los méritos que en casi todos los casos se alegan para obtener los primeros lugares de las propuestas.

En el asunto que examinamos hemos tomado como punto de partida los progresos de la instruccion y de la educacion; en una palabra, el bien del país, que está ante todo y por encima de todo; y apoyados en este principio racional, justo, equitativo y único que puede servir de criterio para resolver con acierto en la materia, no aceptamos para colocaciones y ascensos otros títulos, otros méritos ni papeles que los que acrediten de una manera real y positiva, en cuanto sea posible, verdadera aptitud para el ejercicio del profesorado.

Esta prueba no puede realmente obtenerse por los medios hasta hoy establecidos, porque ni las juntas locales son competentes para apreciar los resultados de la instruccion, ni la inspeccion misma es tampoco, en general, tan facultativa, tan perseverante y tan independiente como se necesita para poder clasificar al profesorado público por los méritos que bajo todos conceptos contrae en la práctica. La Inspeccion es tan rutinaria como puede ser cualquier profesor, y adolece de las mismas preocupaciones y de la misma estrechez

de miras de que puede adolecer en muchos puntos el magisterio en materia de organizacion y régimen de las escuelas y de educacion y enseñanza.

Si pues se habia de proceder con acierto en la eleccion de maestros seria preciso proveer todas, absolutamente todas las escuelas que resultaran vacantes mediante oposicion, idea que con gusto veriamos acogida y planteada por el Gobierno, idea que no podian menos de acoger tambien favorablemente todos los maestros establecidos que han sabido en medio de toda suerte de contrariedades perseverar en el trabajo; porque nadie se encontraria en condiciones más ventajosas que ellos para llegar pronto por su propio mérito á los primeros puestos de la carrera. El país estaria con tal solucion de cumplida enhorabuena, porque veria que todos los intereses particulares mal entendidos y mal protegidos se sacrificaban á su provecho, y los que ven en el magisterio una profesion digna, pero espinosa, y para cuyo acertado ejercicio hay mucho que aprender, acometerian con empeño el estudio y alcanzarían en un plazo más ó ménos largo el premio que hoy se niega insensatamente á sus afanes.

Si solucion tan radical, pero tan saludable, tan justa y tan patriótica, pudiera ser para muchos motivo de espanto, atiéndase siquiera la peticion de los que con nosotros desean que por lo ménos se provean por oposicion la mitad de las escuelas que resulten vacantes.

No desconocemos que tampoco este sistema está exento de inconvenientes, pero estos nacen de la indiferencia con que se ha mirado tan importante asunto y pueden remediarse fácilmente, segun se ha pedido con insistencia por la prensa del ramo. Imposible parece que despues de tantas reformas como se han llevado á cabo en la instruccion primaria mediante la ley de 1857 y tantas otras disposiciones particulares, se sigan practicando todavia los ejercicios de oposicion conforme al vetusto programa de 1849.

La acertada práctica de las oposiciones puede formularse con poco trabajo, poniéndola en armonia con la

experiencia y con las actuales necesidades de la enseñanza. Los periódicos se han ocupado ya muchas veces de este punto y señalado las mejoras que deben introducirse, y por lo tanto nos limitaremos a resumirlas.

1.<sup>a</sup> Los tribunales de oposicion á escuelas de primera enseñanza deben formarse solo de personas competentes.

2.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposicion deben ser escritos, orales y prácticos.

3.<sup>a</sup> El ejercicio oral debe versar sobre todos los ramos que abraza la reválida de Maestro elemental.

4.<sup>a</sup> El ejercicio escrito debe consistir en explicar de este modo todos los aspirantes unos mismos puntos sobre todos los ramos de la instruccion primaria, incluso la resolucion de problemas de Aritmética y Geometría y el dibujo gráfico y á pulso.

5.<sup>a</sup> El ejercicio práctico debe ser análogo al que tiene lugar en la provision de las escuelas de párvulos.

Nada más debemos decir por hoy acerca de este particular. Hemos expuesto con lealtad y con franqueza las opiniones que abrigamos en lo concerniente á la provision de escuelas, y las sometemos con gusto á la consideracion de la prensa y del Gobierno. Por severos que sean nuestros juicios en algunos puntos, nadie en particular tiene derecho á darse por aludido. Tratamos la cuestion en términos generales, manifestamos con sinceridad los vicios que á nuestro entender tiene el sistema seguido actualmente para la provision de escuelas y los males que de aquí resultan para la enseñanza y para el país sin dirigir cargo alguno por esto ni á la clase ni á ningun maestro en particular. Los que opinen de distinta manera que nosotros, abierto tienen el palenque de la discusion, y nosotros, por nuestra parte, si bien sostendremos en la prensa las ideas que dejamos expuestas, dispuestos estamos tambien á modificarlas cuando se nos haga ver que nos hemos equivocado.

## BENÉFICA INFLUENCIA DEL RAYO

CONSIDERADO COMO DESINFECTANTE.

Ya la chispa eléctrica cruzando el espacio, ha dejado ver su fulgurata luz, y con su consecuente y atronador ruido nos ha anunciado la proximidad de la estacion en que son tan frecuentes las tempestades.

Ya vosotras, ó nubes, madres del rayo, os levantaiis soberanas, y apareceis sobre nuestro horizonte cargadas del terrible flúido. No haremos nosotros como los habitantes de los pueblos Hiperbóricos que para evitar los terribles efectos del rayo, os lanzaban flechas, con el objeto de atraer vuestra electricidad; tampoco imitaremos la conducta de los romanos, enviándoos cometas de acerada punta; ni seguiremos las costumbres familiares de esos grandes pueblos de la antigüedad, cuyo recuerdo ha desaparecido, junto con tantos preciosos secretos, en la larga y terrible noche de la edad media.

Gracias á los adelantos de la ciencia, no es ya para noso-

tros lo que era para los antiguos el terrible rayo; pues desde la invencion de la máquina eléctrica, podemos fabricarlo nosotros mismos; desde el descubrimiento de la bobina, nos hemos convertido cada uno en pequeño Júpiter, pudiendo con orgullo decir que el más insignificante alumno de nuestros colegios está más adelantado que Aristóteles y Platon sobre esta misteriosa fuerza, pues conoce la identidad de la materia fulgurante con la electricidad voltáica; mientras que por los fragmentos que nos han llegado de algunos antiguos filósofos griegos se desprende cuán extravagante idea se habian formado del rayo esos herederos de la sabiduría egipcia.

Hace ya algunos años que el célebre físico Siemens se paseaba meditabundo sobre la alta plataforma de la pirámide de Gisch; cúbrese de repente el horizonte de tempestuosas nubes; el sábio alemán se apercibe de un haz de materia fulgurata que sale de sus dedos cada vez que los eleva hácia el cielo, siendo bastante enérgica esta corriente natural para producir un silbido bastante notable; quiere él saber la causa de tan extraño fenómeno, y toma una calabaza de viage que consigo llevaba, la cual estaba provista de un boton de metal; con solo aproximar el dedo á este boton, ve saltar algunas chispas que excitaron su curiosidad. Pero este espectáculo científico es superior á las fuerzas de los dos musulmanes que le acompañaban. ¡Cómo quedar al servicio de un mágico que posee el medio de jugar con el rayo, y que de su bolsillo de viage hace saltar un pequeño relámpago!

A pesar de los esfuerzos de Siemens, los pobres y avaros Beduinos huyen precipitadamente de su lado, bajando con vertiginosa rapidez la cuesta que con tanta fatiga habian subido; y pronto desaparecen de aquel desierto, sin que piensen siquiera en reclamar su salario, á causa del espanto que de ellos se habia apoderado.

Mas á pesar de la supersticiosa idea que los sábios antiguos tenian del rayo, no podemos creer que cuando ménos los sacerdotes de Isis, esos hombres sábios y profundos intérpretes de la naturaleza, hubieran dejado de hacer alguna vez el esperimento del físico prusiano; ó hubieran reconocido una sola vez la influencia que sobre el rayo tienen estos grandes monumentos de la antigüedad; puesto que al ver cómo se multiplicaron los obeliscos al rededor de los templos, hemos de creer que conocian que tan inmensas agujas tienen la propiedad de atraer la electricidad de las nubes. Pero la ciencia del sacerdote egipcio, no parece haber quedado reducida á la tierra de los Faraones; pues, nos enseñan las crónicas sagradas de los Judíos, que el templo de Jerusalem estaba todo erizado de puntas de hierro, siendo respetados por el voraz rayo, el primero construido por Salomon, y el que más tarde fué levantado sobre sus ruinas despues de la cautividad de Babilonia.

El rayo, este meteoro tan temido, y á quien tan fácilmente trazamos el camino que nos acomoda, gracias á los trabajos del inmortal Franklin, se convierte muchas veces en elemento de salubridad y de vida para los países donde se desarrolla. En efecto: desde que Lavoisier, esa víctima humeante aún de la revolucion francesa, sorprendido bárbaramente al pié de sus retortas y hornillos; desde que ese genio inmortal fijó su mirada de águila sobre el estudio del aire, sabemos positivamente que flotan de continuo en la atmósfera algunos gérmenes orgánicos que, al desarrollarse por una causa cualquiera, producen la desolacion y el terror en una comarca y hasta á veces en una nacion, siendo el origen de esos azotes de la humanidad, bajo el nombre de enfermedades contagiosas; y esto sucede precisamente cuando el oxígeno del aire está mas deprovisto de

(Sigue en la 5.<sup>a</sup> página).

## APUNTES

## PARA UN PLAN DE ENSEÑANZA.

*(Continuacion.)*

433. Las Escuelas militares se fijarán en las dependencias de los establecimientos de enseñanza, ó escuelas de adultos político administrativo, en los pueblos menores de 4,000 vecinos; pero en los mayores y capitales de provincia, se procurará se establezcan en un edificio destinado al efecto.

434. La enseñanza militar se dividirá en dos partes. La primera será teórica y la segunda práctica, ambas durarán una hora diaria por lo ménos cada una.

435. Una vez al año y por espacio de unos 8 á 15 días se reunirán en la capital de la provincia ó punto determinado por el Gobierno para mayor comodidad de los asistentes, todos los jóvenes de la misma provincia que reciban dicha instruccion, al objeto de sufrir un exámen teórico y práctico, ante las autoridades de la provincia ó sus delegados.

436. Los Reglamentos determinarán con la debida extension la instruccion teórica militar terrestre ó marítima que se dará en las clases y escuelas de esta categoría, asi como el menaje y material de que deben estar provistas y los días en que estarán abiertas dichas clases.

## 16.

## DE LOS EMOLUMENTOS DE LOS PROFESORES ENCARGADOS DE LA ENSEÑANZA DE ADULTOS.

437. Todos los maestros y profesores encargados de la enseñanza de adultos político administrativa gozaran de un sueldo mensual.

de 30 pesetas por cada hora de trabajo diario en los pueblos de menos de 300 vecinos.

de 50 id. id. en los de 300 á 800 »

de 70 » » en los de 800 á 3,000 »

y de 80 » » en los de 3,000 en adelante, y capitales de provincia.

438. Los profesores, á cuyo cargo esté la enseñanza militar terrestre y marítima, gozaran del sueldo entero como si estuviesen en activo servicio y además tendrán el derecho de ascender, segun su antigüedad á los 5 años de enseñanza con buen resultado.

439. Los maestros y profesores que tuviesen que enseñar dos horas disfrutaran la mitad mas de sueldo mensual

## 17.

## DEL NÚMERO DE PROFESORES DE QUE CONSTARÁ CADA ESCUELA DE ADULTOS.

440. En las clases de adultos político-administrativas en los pueblos menores de 300 vecinos, constituidos en distrito escolar, habrá un maestro director nombrado por el Gobierno, que dirigirá las diferentes secciones establecidas, regentadas a la vez por sus Maestros titulares respectivos, despues

de haberles instruido en el modo como han de proceder en el ejercicio de la enseñanza de adultos.

441. En las clases de adultos de los pueblos de 300 á 4000 vecinos habrá uno ó dos maestros ó profesores.

443. En las escuelas de adultos de los pueblos de 1000 á 3000 vecinos habrá:

Un maestro de primera enseñanza ó maestro normal, y un profesor de segunda enseñanza, ó en su lugar un abogado.

En caso que no existieran en el pueblo ni profesores de segunda enseñanza ni abogados, se elegirán dos maestros de primera enseñanza previamente instruidos para dar esta enseñanza.

443. En las Escuelas de adultos de las capitales y demás pueblos grandes habrá:

Dos maestros de primera enseñanza ó maestros normales, dos profesores ó catedráticos; ó en su lugar un profesor ó catedrático y un abogado.

444. En todas las clases ó escuelas de adultos se aumentará el personal de profesores ó maestros, á medida que aumente su asistencia. A este efecto se aumentara un maestro ó profesor por cada 50 alumnos que ingresen en ellas.

## DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE ENSEÑANZA NACIONAL.

445. En cada provincia habrá una Junta provincial de Enseñanza literaria y administrativa compuesta:

Del Gobernador civil, Presidente.

Del Obispo.

Del Juez del partido.

De dos diputados provinciales.

Del Director del Instituto.

Del Director de la Escuela Normal.

Del Inspector del ramo.

De dos individuos de la Comision monumental arqueológica é histórica.

De 4 padres de familia: dos con el título facultativo, otro como comerciante y otro como propietario.

De un secretario sin voz, ni voto.

446. Tambien habrá otra Junta provincial de enseñanza militar compuesta:

Del Gobernador militar, Presidente.

Del Gefe de la fuerza de la plaza.

De tres Gefes del Ejército de diferente graduacion.

De un oficial secretario sin voz, ni voto.

447. En cada departamento habrá una Junta de Enseñanza militar marítima compuesta:

Del Comandante Militar marítimo, Presidente.

Del Jefe de mas categoría de los buques de guerra estacionados en el puerto.

De tres gefes ú oficiales de la Armada, de diferente graduacion.

De un oficial secretario sin voz, ni voto.

448. Las Juntas provinciales de enseñanza literaria y administrativa se entenderán con las Juntas locales de los pueblos en cuanto se refiera á la enseñanza civil de los pueblos.

Las Juntas provinciales de enseñanza militar se entenderán con los Comandantes de armas donde los haya, ó con los Directores de las clases y escuelas militares.

Las Juntas de enseñanza militar, marítimas, se entenderán con los Comandantes y Ayudantes marítimos de los diferentes puertos de mar, ó con los Directores de las clases y

escuelas marítimas establecidas en los grandes rios, lagos y estanques.

449. Todas las Juntas provinciales tienen por objeto el fomento y desarrollo de la Enseñanza nacional en los pueblos, conforme determinen la Ley y los Reglamentos.

450. Las Juntas provinciales se renovarán cada cinco años, en aquellos individuos que no tienen carácter oficial.

451. Las Juntas salientes entregarán a las entrantes una Memoria del estado de la enseñanza nacional en todas sus partes y de los proyectos ó espedientes sometidos a su aprobación pendientes de resolución.

452. Obran en poder de las Juntas provinciales los libros siguientes:

Un ejemplar del Nomenclator nacional.

Otro del id. provincial.

Un registro estadístico de las escuelas de la provincia por partidos.

Un id. id. de los maestros públicos y otro de los privados.

Un registro de los diferentes escalafones de los maestros.

Un id. que contenga las actas de hechos mas notables de los pueblos de la provincia que remitan las Juntas locales.

Un libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

453. Las Juntas provinciales se subdividirán en tres grupos ó secciones en la forma siguiente:

Una seccion que entienda en todos los asuntos de las escuelas de primera enseñanza.

Otra que se ocupe de las Escuelas de adultos político-administrativas.

Otra que se encargue de cuanto tenga relacion con las exposiciones pedagógicas, y con la historia, monumentos y arqueología.

454. Estas secciones podrán reunirse en sesion particular siempre que convenga y en sesion general cada 15 dias.

Los Reglamentos citarán las menciones y condecoraciones con que serán agraciados los individuos de las Juntas que mas se distinguen en el fomento y desarrollo de las Escuelas y de la Enseñanza nacional.

#### DE LAS JUNTAS LOCALES.

455. En todos los pueblos de 600 vecinos en adelante habrá una Junta local de enseñanza literaria administrativa compuesta:

Del Alcalde, Presidente.

Del Cura-Párroco ó de un aclesiástico, designado por el Obispo.

Del Juez municipal.

De los Profesores de enseñanza de adultos.

Del Maestro titular de más categoría.

De cuatro padres de familia: uno con título facultativo, otro como comerciante, otro como industrial y otro como propietario, instruidos y reconocidos en la localidad por personas amantes del saber y del trabajo.

De un Secretario sin voz ni voto.

456. En los pueblos donde no hubiere padre de familia con título facultativo, ni como comerciantes ó industriales, formarán parte de estas Juntas los rentistas, si los hay, los propietarios y colonos que reúnan iguales circunstancias de idoneidad y aptitud.

457. En los pueblos de menos de 600 vecinos constituirán las Juntas locales los Alcaldes, Jueces municipales, curas párrocos, profesores titulares de mayor categoría donde

hubiere más de uno y dos padres de familia instruidos y zelosos de la enseñanza del pueblo.

458. Las Juntas locales cumplimentarán las disposiciones de las provinciales y además procurarán el fomento y desarrollo de la enseñanza del pueblo, haciéndose cargo de los productos de las matrículas de los niños no pobres que concurren a las Escuelas para invertir su producto en la recomposición de los locales, creación de otros nuevos, aumento de clases especiales de dibujo, agricultura, comercio, lenguas extranjeras, música y gimnasia.

459. Las Juntas locales podrán visitar mensualmente las Escuelas solo para enterarse si se cumple ó nó el programa oficial, si hay la suficiente ventilación en los locales, si falta menaje y cuanto tenga relación con la parte material y moral de dichos establecimientos.

460. Para juzgar de la capacidad de los maestros titulares, acudirán a las Escuelas acompañados de los Inspectores del ramo cuando hagan sus visitas ordinarias, y en las épocas de los exámenes públicos que se celebrarán anualmente en fin de Junio, ó en principios de Diciembre.

461. Los actos sobre exámenes comprenderán los niños de que consta la clase, los ejercicios de que se han examinado con expresión de los niños que comprende cada ejercicio y del estado de su enseñanza, teniendo presente que el profesor que presente del 60 al 70 p<sup>o</sup> de niños en igualdad de conocimientos, según el programa oficial, se le dará una mención honorífica por la Junta provincial despues del juicio emitido por el Inspector del ramo en su visita ordinaria.

462. Los maestros que por espacio de cinco años consecutivos ofrezcan igual resultado en los exámenes generales y obtengan buena nota en las visitas de Inspección, serán agraciados con un distintivo creada al efecto por el Gobierno.

463. Los maestros que se consideren rebajados en el juicio de las Juntas y de los Inspectores, acudirán al Inspector del Distrito Universitario, para dirimir la cuestión en presencia de las Juntas locales y del mismo Inspector provincial: su fallo será el acuerdo que se elevará a la Dirección general por la Junta provincial para los fines que espresen la Ley y los Reglamentos.

464. Los libros de actas de las Juntas provinciales y locales se formarán con papel de oficio; pero las copias que se extraigan, las certificaciones, los títulos de exámenes generales lo serán en papel del sello 11 ó su equivalente en timbre de igual valor.

465. Las Juntas locales están obligadas a llevar los siguientes libros:

Un registro del censo de población.

Otro id. de las Escuelas oficiales y particulares del pueblo.

Un libro de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Otro de las actas que remitan a las Juntas provinciales.

Otro de las diferentes correspondencias oficiales.

Otro de las actas referentes a los hechos más notables, acontecimientos, inauguración de edificios ó fortalezas, destrucción ó demolición de las mismas, ó de monumentos históricos y de cuanto abrace la arqueología é historia de la comarca.

(Se continuará.)

electricidad, es decir, cuando falta el ozono en la atmósfera: porque siempre que el rayo estalla se electriza el oxígeno convirtiéndose gran parte en ozono, siendo tanta la cantidad que de tan importante cuerpo se produce, que su olor basta para poner en peligro la vida de los que son testigos de tan rápida transformación. Prueba evidente de esto es el hecho referido por Boyle, y verificado en Génova cuando permanecía en aquella ciudad, donde se refugió para completar su educación, lejos de la revolución de Inglaterra. Un centinela vióse obligado á arrojar al lago para no quedar asfixiado por el olor de azufre después de haberse producido un rayo que estalló cerca de su garita: tal era la cantidad de ozono que se había producido. El mismo fenómeno se reprodujo en la iglesia de Kervern 50 años más tarde: el rayo respetó la vida de cuantos en el templo estaban, pero el olor del ozono fué tan intenso que quedaron desmayados cuantos en la iglesia había. Fabrican también la llama misteriosa, y á nuestra vista, los nitratos aéreos que el agua de la lluvia va á precipitar en la superficie de la tierra, poniendo el Nitrógeno en movimiento, gas inherte por excelencia.

¡Oh electricidad divina! si bien es verdad que destruyes la vida á algunos animales y á algunas plantas, no hay suficiente motivo para blasfemar de tus obras despreciando la utilidad del papel que en el mundo desempeñas.

¿Cuánta multitud de seres te deben la existencia?

Muchos son los físicos que han creído íntimamente ligadas la ausencia del ozono y la aparición de esas terribles calamidades públicas ó enfermedades contagiosas, como si este activo cuerpo fuera un vigilante guardian de la salubridad de la atmósfera. En efecto, el oxígeno electrizado destruye los gérmenes orgánicos, esos átomos volantes que nos traen la muerte.

La ciudad de Milan se vió libre de una de esas terribles epidemias por la aparición de un espantoso huracán que limpió la atmósfera, los humildes aposentos y las miserables chozas. Durante el cólera que se desarrolló en Strasburgo en 1854 y 1855, y en otros puntos de Europa se observó que en los días de más intensidad epidémica, disminuía notablemente el ozono en el aire, y que coincidió el aumento de él con el descenso de tan terrible enfermedad.

Las observaciones hechas referentes á la relacion entre el ozono en el aire y el número é índole de las enfermedades, han permitido el poder establecer que: el número de las enfermedades relativas al aparato pulmonar, y los fallecimientos efectuados por dichas afecciones están en razon directa del ozono del aire y en razon inversa de la temperatura del ambiente.

Un medio sumamente sencillo para medir la cantidad de ozono que hay en la atmósfera es la coloracion que toma el papel yodurado con tipos cuidadosamente observados y dispuestos formando una escala de graduacion, con la cual se hacen ya observaciones en los principales establecimientos de Europa, siguiéndose perfectamente las variaciones de este importante cuerpo y su relacion con los demás fenómenos atmosféricos; y atendida la facilidad con que hoy se le prepara, hace concebir la esperanza de que se emplee como medio higiénico, evitando las condiciones insanas que acompañan hoy generalmente, las atmósferas de estos asilos del dolor, en donde la caridad cristiana recoge á las clases más necesitadas de la sociedad.

Conociendo, pues, la gran utilidad del ozono, y de consiguiente del rayo, dejémosnos de calumniar los grandes trastornos atmosféricos, azotes tan necesarios: algunas veces, como los que convierten en gran drama á la historia del mundo.

N. H. S.

## CRÓNICA PROVINCIAL.

### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE GERONA.

*Sesion celebrada el día 4 de Julio.*

Abierta la sesion con la lectura del acta anterior, que fué aprobada, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Nombrar, á causa de la enfermedad del Sr. Escubós, al Sr. Barnoya para dirimir la cuestion sobre la validez del expediente de D. Valentin Brosa solicitando por traslado la plaza elemental de S. Feliú de Guixols.

2.º Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Cassá de la Selva participando haber rescindido el contrato sobre compensacion de retribuciones de acuerdo con los profesores de aquella localidad.

3.º Tramitar el expediente conforme á la instancia presentada por el Ayuntamiento, Junta local, mayores contribuyentes y vecinos del pueblo de S. Julian de Ramis, sobre la segregacion del distrito escolar de Sarriá.

4.º Pasar á informe del Alcalde de Ordís una instancia de D. José Comte, maestro que fué de dicho pueblo, pidiendo la reposicion de su destino, del que fué separado por no haber querido jurar la Constitucion.

5.º Advertir al Ayuntamiento de S. Lorenzo de la Muga que no está en sus atribuciones el eliminar del presupuesto las cantidades consignadas para material.

6.º Quedar enterada de una comunicacion del Rectorado aprobando la permuta que han hecho de sus respectivos destinos D. José Bonaba y D. Pedro Serradell.

7.º No haber lugar á lo solicitado por el Alcalde, Ayuntamiento y Junta local de Rupió para que se deje sin efecto la segregacion de Parlabá.

8.º Pasar á informe del Alcalde de S. Miguel de Campmajor una instancia de D. Emerio Aulet y Ferrer maestro titular de la escuela de niños pidiendo su reposicion y el pago de sus haberes devengados anteriormente.

9.º Pasar el expediente de sustitucion de D. Telesforo Izal maestro de la escuela superior de S. Feliu de Guixols á informe del Ayuntamiento de dicha villa.

10. Participar al Alcalde de Puigcerdá que no está en las atribuciones de la Junta el acordar el pago directo de los municipios á los profesores.

11. Trasladar á la Administracion Económica, para que haya la oportuna baja, una comunicacion del Alcalde de San Hilario Sacalm manifestando haber estado vacante la plaza de maestro parte del año 1874 á 1875.

12. Conceder á Pedro Fortuny maestro de Blanes los quince dias de licencia que solicita.

13. Quedar enterada de una comunicacion del Alcalde de Llers, quien se apela de la providencia del Rectorado reponiendo en su destino á D.ª Gertrudis Montlleó. Contestacion del Rector desechando la apelacion citada.

14. Ordenar al Ayuntamiento de Guils para que pague al maestro de Puigcerdá la cantidad que le corresponde.

15. Pasar todos los antecedentes del expediente de Sils al Sr. Gobernador.

16. Remitir al Alcalde de Ripoll el expediente del pliego de cargos que contra el Profesor D. Pedro Danés se ha incoado.

17. Aprobar el convenio que sobre compensacion de retribucion han hecho el Ayuntamiento y profesor del pueblo de Serriñá.

18.º No haber lugar á lo solicitado por el maestro Don José Barnó.

19. Pasar á la Administracion económica una comunicacion del Alcalde de Peratallada.

20. Acordar que atendiendo los rigores de la estacion se supriman las clases de la tarde durante el mes de Agosto próximo.

Y no habiendo otros asuntos se levantó la sesion.

JUNTA PROVINCIAL DE LA UNION DEL MAGISTERIO  
DE GERONA.

Esta Junta tiene la satisfaccion de anunciar á todos los Maestros de la provincia que, impreso el Reglamento, se hallan abiertas ya las listas de inscripcion en todas las cabezas de partido.

Los Maestros del partido de Gerona, Santa Coloma de Farnés, La Bisbal, Figueras, Olot y Puigcerdá, deben dirigirse para ser inscritos en la Sociedad á los presidentes de las respectivas juntas D. Pedro Sala, D. Juan Clará, Don Francisco Serrat, D. Francisco Mandri, D. Juan Serra y Don Joaquín Sala, quienes entregarán gratis un ejemplar del Reglamento á cada Maestro que se inscriba.

No habiendo podido formarse en la última Junta general el presupuesto que previene el art. 43 del Reglamento, porque no tenia éste aún la sancion oficial, esta Junta, considerando que ya desde el primer año es preciso que las juntas de partido estén provistas del material indispensable para poder funcionar con regularidad, ha acordado que cada Maestro pague al inscribirse dos pesetas para el material de la Asociacion, y además la cuota de tres pesetas que establece el art. 37 del propio Reglamento.

Ha llegado la hora, pues, de que los Maestros de la provincia demuestren la realidad de sus deseos de asociarse, apresurándose á inscribir en dichas listas, sin detener á nadie la idea de que la Asociacion no satisface por de pronto todas sus aspiraciones. Procure cada uno con sus esfuerzos é inteligencia poner en el edificio su piedrecita, y con el concurso de todos tendrá la obra con el tiempo la perfeccion posible.

Conviene además que se inscriban á la mayor brevedad posible, porque lleva la Junta el pensamiento de celebrar una reunion ó Junta general en las próximas vacaciones caniculares, si se nos conceden, con objeto de someter á su deliberacion asuntos de mucho interés para la Asociacion y para el Profesorado en general, y cuanto mayor sea el número de Maestros que se halle en condiciones de asistir á la misma como sócios, más probable será el acierto en sus resoluciones.

Santa Coloma de Farnés 3 de Julio de 1876.—El presidente, Juan Clará.—P. A. D. L. J. P. Ramon Gratacós, vocal secretario.

El *Clamor del Magisterio* nos ruega procuremos enterarle del fundamento que puedan tener las diferentes quejas que de esta provincia se le dirigen, las cuales se abstiene de formular de un modo concreto por no menoscabar el prestigio de la M. I. Junta de Instruccion pública, y luego añade, en tono de amenaza, que espera no le obliguemos á ser más explícitos para decidarnos á averiguar si de hecho tienen motivo para quejarse con arreglo á la ley algunos profesores.

El colega barcelonés empleando para con nosotros formas tan poco corteses nos obliga á ser muy parcos en contestarle. De cuantas quejas se nos han dirigido, nos hemos

ocupado con entera independencia, y las columnas del BOLETIN se hallan á disposicion de los profesores de la provincia siempre que tuvieren que valerse de la prensa para la publicidad de sus reclamaciones, y de ello hemos dado repetidas pruebas, segun así puede verse examinando la coleccion de nuestro periódico. Así es que no comprendemos el por qué algunos profesores se colocan, para manifestar sus quejas, fuera de la provincia pudiendo hacerlo desde la suya propia. Por lo demás, nada nos importa que el *Clamor* sea tan explícito como quiera.

\*  
\* \*

Ha sido concedida por el Rectorado la permuta que de sus respectivos destinos tenian solicitada los profesores de Cabanas y Massanas. En su consecuencia, el señor Ripoll se hará cargo de la Escuela pública del primero de los mencionados pueblos y el señor Coll de la del segundo.

Las hermanas terciarias del Carmen vuelven á solicitar su ingreso en la enseñanza oficial, pues segun tenemos entendido ha sido repuesta una de ellas en la Escuela de niñas de Llers y se trabaja á favor de otra para que se le confiera la de Vidreras.

Antes de tomar resolucion definitiva sobre asunto tan delicado seria conveniente que la Junta provincial consultase á la Superioridad; pues si bien la Direccion general acordó con fecha 1.º de Junio de 1860 que fuesen admitidas aquellas religiosas á oposiciones á Escuelas vacantes, tambien es cierto que dicho centro directivo volvió sobre su acuerdo declarando con fecha 23 de Marzo de 1870 que la religiosa doña Dolores Llobet, aún cuando obtuvo la escuela del pueblo de Vidreras en virtud de ejercicios de oposicion, no tenia derecho á ser repuesta, toda vez que *carecia de título profesional*, sin el cual habia desempeñado su destino.

Las congregaciones religiosas están autorizadas para dedicarse á la primera y segunda enseñanza, sin título profesional, pero es á la enseñanza privada; la ley exige la posesion del Título, sin distincion de clases ni condiciones, para aspirar á las Escuelas del Gobierno. Por esta razon, nunca sus individuos fueron admitidos en concursos y oposiciones para la provision de las vacantes en Institutos y demás escuelas sin el Título competente. Pues la misma ley rige con respecto á instruccion primaria de niñas.

La Direccion general, que no está dotada del don de infalibilidad, pudo haberse equivocado, como sin duda se equivocó, al dictar un acuerdo contrario á los preceptos legales, pero ya hemos hecho observar que aquel centro corrigió su error en el año 1870.

Rogamos, pues, á la Corporacion provincial se digne fijar su ilustrada atencion sobre este delicado punto.

\*  
\* \*

Los Maestros de Armentera no han sido satisfechos de los haberes que tiene devengados correspondientes á 15 mensualidades. Parece que aquel ayuntamiento no estima en nada la educacion é instruccion de la niñez, lo cual contribuye á que los profesores se hallen completamente desatendidos y á que la ley no se cumpla.

Mándese allí un comisionado de apremio y que no se mueva del pueblo mientras que el alcalde no satisfaga á los Maestros las cantidades que adeuda.

\*  
\* \*

Parece que el Sr. Estragués, oficial en la Administración económica de la provincia, se ha encargado, por designación del jefe, de la sección correspondiente á los asuntos del Magisterio. Dada la actividad y clara inteligencia de aquel funcionario, no dudamos de que en lo sucesivo los señores alcaldes se apresurarán á ser más puntuales que hasta la fecha en satisfacer las obligaciones de la enseñanza. A este fin ofrecemos al Sr. Estragués nuestra insignificante cooperación.

\* \* \*

Segun nuestras noticias, se trata por los amantes de la libertad de la enseñanza,—que en esta provincia son en gran número,—de arbitrar algunos recursos para el sostenimiento de una Universidad libre, que hombres eminentes en los diferentes ramos del saber se han propuesto crear en la capital de España.

Aplaudimos de todas veras cuanto conduzca á la difusión de las luces, y aplaudimos con especialidad la creación de una Universidad donde la ciencia se cultive con entera libertad, y la juventud estudiosa pueda dedicarse á la indagación de la verdad sin cortapisas de ninguna especie, bajo la dirección de sabios y virtuosos profesores.

\* \* \*

La Escuela pública de Mayá no funciona, segun se nos ha asegurado, hace más de cuatro años. Atribúyese este abandono á que el ayuntamiento no quiere tomarse la molestia de preparar un local para enseñanza. ¿No hay medio de obligar á esa corporación á que procure llenar uno de los servicios más importantes, cual es el de la instrucción pública?

\* \* \*

Nombrado el señor Fillosía maestro de la escuela pública de Sils en virtud de las oposiciones celebradas en el mes de Febrero último, parece que posteriormente han surgido dificultades á causa de las cuales no se ha entregado todavía al interesado ni la credencial ni el título administrativo. Háblase de una instancia, de extremos agenos al Magisterio, elevada á la Junta de Instrucción pública de esta provincia por unos vecinos de aquel pueblo, la que, con todos los antecedentes relativos á este asunto, ha pasado á la esfera gubernativa.

El Sr. Fillosía ha venido desempeñando aquella plaza por espacio de ocho ó diez años; pero, perseguido por los carlistas en la última guerra, se vió obligado á retirarse de aquella población.

Aumentada la dotación de la escuela hasta 3.300 rs. se declaró vacante, apareciendo en las últimas oposiciones como de nueva creación; y, habiéndose presentado el Sr. Fillosía á ellas, obtuvo el número uno entre los aprobados, mereciendo en su consecuencia el nombramiento de Maestro de la plaza en cuestión.

Si la instancia que mencionamos ántes es resultado de uno de los muchos cuentos de lugar que á menudo asedian las Autoridades de provincia, no dudamos que la notoria ilustración de nuestro Sr. Gobernador civil, llevada de un recto principio de justicia, se sabrá hacer superior á tanta pequeñez.

Hasta la fecha, nada definitivo queda resuelto respecto la provisión de la escuela elemental de S. Feliu de Guixols. Cuando alcancemos ver algo terminante en tal asunto, procuraremos dar noticia de ello á nuestros abonados.

## SECCION OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA  
PROVINCIA DE GERONA.*Fondos destinados al pago de obligaciones de Instrucción primaria.*

Relacion de las cantidades que deben los pueblos de los partidos de Gerona, La Bisbal, Puigcerdá y Sta. Coloma por el espresado concepto durante el actual año económico de 1875 á 76.

*Partido de Gerona.*

Aiguaviva, 731 pesetas 12 cénts.—Amer, 1271'12.—Armentera, 731'12.—Báscara, 509'68.—Belcaire, 405'57.—Bescanó, 1161'75.—Bordils, 691'12.—Canét de Adri, 701'12.—Celrá, 949'37.—Cerviá, 859'37.—Colomé, 430'62.—Cornellá, 899'37.—La Escala, 959'37.—Esponellá, Flassá y Fornells de la Selva, 731'12.—Jafre y Juyá, 430'62.—Llagostera 3377'25.—Llambillas, " " —Madremaña, 651'12.—Palol de Rebardit, 300'49.—Porqueras, 651'12.—Quart, 731'12.—Salt, 1059'37.—S. Andrés del Terri, 430'62.—S. Daniel, 390'62.—S. Gregorio, 814'37.—S. Jordi Desvalls, 731'12.—S. Julian de Ramis, " " —S. Martín de Llémana y S. Martín Vell, 430'62.—S. Mori, 352'50.—Sarriá, 974'37.—Saus, 365'57.—Seriñá, 618'12.—Ventalló, 984'37.—Vilablareix, 390'62.—Viladesens, 274'37.—Vilademuls, 2122'88.—Vilopriu, 565'62.

*Partido de La Bisbal.*

Bagur, 1787'50.—La Bisbal, 1053'94.—Calonge, 4170 " —Casavells, 645'94.—Castell de Ampurdá, 306'33.—Corsá, 1843'75.—Cruilles, 1302'19.—Foixá, 1793'75.—Fonteta, 939 " —Gualta, 573'50.—Monells, 841'25.—Montrás, 650 " —Palamós, 2384'75.—Palau Sator, 1700'74.—Pals, 975'63.—Parlabá, 763'75.—La Pera, 831'25.—Peratallada, 1352'19.—Santa Cristina de Aro, 1818'75.—La Tallada, 1382'19.—Torroella de Montgrí, 2198'28.—Ullá, 841'25.—Ullastret, 1482'19.—Vall-llobrega, 1198 "

*Partido de Puigcerdá.*

Alp y Bolvir, 430 " —Campellas, 475 " —Camprodon, 909'12.—Caralps, 388'50.—Dás, 338'54.—Ger, 315 " —Gombreny, 447'50.—Llanás, 480'62.—Lliviá, 371'09.—Molló, 500'62.—Ogassa, 511'60.—Pardinas, 520'50.—Planolas, 312'50.—Puigcerdá y Ribas, 515'62.—Ripoll, 1003 " —San Juan de las Abadesas, 275 " —S. Pablo de Seguríes, " " —Setcasas y Tosas, 430'62.—Urtg, 364'50.—Vallfogona 343'75.—Vidrá, " " —Vilallonga S. Martín, 680'62.

*Partido de Sta. Coloma.*

Anglés, 959'37.—Arbucias, 1608'50.—Blanes, 1146 " —Breda S. Salvador, 959'37.—Bruñola, 731'12.—Espinellas San Vicente, 390'62.—Hostalrich, 934'37.—Lloret de Mar, 1146 " —Massanas, 185'17.—Riudellots de la Selva, 378'62.—S. Hilario Sacalm, 859'73.—Sta. Coloma de Farnés, 2097'50.—La Sella, 934'37.—Sils, 490'62.—Susqueda, 565'62.—Tossa, 1009'37.—Viladrau, 949'37, y Viloví, 939'37.

Y no pudiendo tolerar por más tiempo el que se dejen de ingresar cuanto antes en la caja de esta administración, no solo las anteriores partidas, sino que también las que se hallan adeudando del año económico próximo pasado de 1874 á 75; he dispuesto señalar el improrogable plazo de 15 días para efectuarlo; esperando del celo de los Sres. Alcaldes que se hallan en descubierto de una atención tan sagrada como es la de que se trata, me evitarán el disgusto de tener que recurrir á medidas de rigor contra los morosos.

Gerona 26 de Junio de 1876.—Pelegrin Calle.

(Boletín oficial del 5 de Julio.)



# SECCION DE ANUNCIOS.

## OBRAS

de **D. Prudencio Solis y Miguel,**

Profesor de la Escuela Normal de Valencia.

**Nociones** de la Historia de España, para uso de Escuelas y Colegios. 1 t.º 8.º 3 rs.

**Lecciones** de Gramática de la Lengua Española. 1 t.º 8.º 3 rs. 50 cént.

**Nociones Prácticas** de Geometría y Dibujo lineal, para las Escuelas de Niños y Adultos. 1 t.º 8.º 3 rs. 50 cént.

**Aritmética** Teórico-Práctica, para uso de las Escuelas elementales y superiores de ambos sexos. 1 t.º 8.º 2 rs. 50 cént.

**Dibujo** Lineal á ojo y á pulso con aplicacion á las artes para uso de los niños y de los aspirantes al Magisterio. 1 cuad.º 4.º y atlas 22 rs.

**Dibujo** Lineal á ojo y á pulso con aplicacion á las labores y al corte de ropa blanca para uso de las Niñas y de las aspirantes al magisterio. 1 cuad.º y atlas. 24 rs.

**Consideraciones** sobre el origen y formacion de las lenguas, por Adam Smith, traducido del francés de la última edicion. 1 cuad.º 8.º 2 rs.

**Retrato** de S. M. el Rey D. Alfonso XII, copiado de una fotografia de tamaño natural, cromo-litografiado, de 58 centímetros de ancho por 80 centímetros de largo, propio para las escuelas. 28 rs.

**Hojas** de méritos y servicios, Presupuestos, Cuentas trimestrales, y Estados de visita, á 0'50 de real uno.

**Libros** de matrícula y clasificacion, Visita de Inspeccion, Administracion de fondos, á 28 rs. uno.

**Guia-Cicerone** de la Inmortal Gerona. Viaje por la ciudad, con el objeto de conocer los monumentos artísticos, enterarse de los recuerdos y hechos históricos, y saber el origen de las tradiciones populares pertenecientes á la misma. Obra útil á toda clase de personas, redactada por D. Enrique Claudio Girbal, sócio correspondiente de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, autor de varios trabajos históricos y literarios.—1 t.º 8.º 6 rs.

**La Nave** de S. Pedro ó la Iglesia Católica. Obrita destinada á las Escuelas de primera enseñanza y á la Instruccion del Pueblo. Por D. Rosendo Albert, profesor de instruccion primaria superior y titular de Lloret de Mar. 1 cuaderno en 8.º en cartonné á 3 rs. cada ejemplar. Por docenas á 2 y medio.

**Obras de Ferrusola y Pujolar.** Compendio de la Historia Sagrada y Nociones de Religion y Moral, para las Escuelas de primera enseñanza. 1 t.º 8.º cartonné, 3 rs.

—**Elementos** de Gramática Castellana, para las Escuelas de primera enseñanza. 1. t.º 8.º en cartonné á 4 rs.

—**Principios** de Aritmética Teórico-práctica, para las Escuelas de primera enseñanza. 1. t.º 8.º en cartonné, á 4 rs.

## CUADRO DEMOSTRATIVO

de las principales medidas usuales del Sistema antiguo de Castilla y Cataluña y de las modernas del nuevo sistema llamado métrico decimal y de su mútua correspondencia. Por D. Narciso Bartis y Poch Pbro. Un pliego marca mayor, á 2 rs. El que tome diez ejemplares, se le dá uno gratis. Se halla de venta en la Librería de Dorca.

## Agencia de Negocios.

BURGAS Y C.º

AVIÑONET, 15, 2.º, FIGUERAS.

Esta casa se encarga de la Confeccion de presupuestos, repartos municipales, de inmuebles, subsidios y consumos.—Amillaramientos.—Recaudacion de contribuciones.—Comisiones de apremio.—Reclamaciones contra exacciones indebidas.—Altas y bajas de contribuciones.—Cuentas municipales.—Exámen y verificacion de las mismas.—Bagajes.—Suministros.—Quintas.—Espedientes de inutilidad física, de pobreza y de prófugos.—Toda clase de trabajos de secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales.—Redencion de censos y censales.—Comisiones de compra, venta y administracion de fincas y bienes de particulares.—Cobros de créditos contra la Hacienda y Cajas de Ultramar y de Redencion y Enganches.—Liquidacion con las sociedades de crédito, como «El Porvenir de las Familias,» etc.—Colocacion de capitales.—Gestion de negocios de los Registros de la Propiedad y Escribanías de los Juzgados.—Despacho de encargos de toda clase.

0-4.

## VENTA A PLAZOS.



### LEGITIMAS MAQUINAS

PARA COSER  
de la  
COMPANIA FABRIL  
de NUEVA-YORK.

La única que no se desarregla.

La única que tiene una duracion hasta aqui desconocida en las demás máquinas.

La única que á la primera leccion se cose.

La única que cose desde lo mas fino á lo mas barato.

### GARANTIA INTERMINABLE.

Condiciones de venta especiales.

¡¡14 REALES SEMANALES!!

Sin descuento alguno en los precios.—10 por 100 de rebaja al contado.

Prevenirse mucho contra las falsificaciones de nuestras máquinas, pues son varios los que han introducido en el mercado, bajo supuestos títulos y razones, máquinas falsificadas, imitando en forma á nuestras Legítimas de Singer.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Hilos de lino, algodón, sedas y accesorios.

Pedir catálogos ilustrados, notas de precios y condiciones en GERONA, PLAZA DE LA CONSTITUCION NÚM. 10.

0-17